3 Si estubiere por nonbrar algun capitan o fal
tare algun soldado de los que a de aber a raçon de
diez uno acordareis a la ciudad o villa que propon
ga luego personas para capitan de la conpañia
que faltare por probeer y si el numero de soldados
no estubiere cunplido advertireis al corexi
dor que se hincha y en casso que no lo hagan avi
sareis dello al mi consexo de guera para que
lo mande remediar y si los capitanes truxeren
algunos soldados boluntarios se asentaran en
sus conpañias no exçediendo del numero que
a de aber en cada parte a raçon de diez uno como
esta referido y el boluntario que se asentare
a de ser natural y no de otra manera y esto lo a
de haçer el corexidor y donde no le ubiere lo ha
reis bos juntamente con la justicia de donde fuere.

4 En acabando de alistar la jente si estubieren non
brados los capitanes se les entregara la que an
de tener en su conpañia repartiendolo a ra
çon de doçientos onbres cada una en lo qual se a
de guardar la ynstruiçion que esta dada a las justicias
de que se os entregara copia con esta y donde u
biere conpañia formada an de quedar como
estan salbo si les faltare numero de jente porque
en este casso se a de dar de la que se alistare de nuebo

5 En abiendo alistado toda la jente del dis
tricto y formadolas conpañias se a de haçer
una lista de toda la que ubiere en el y se a de
dar una copia a cada uno de los corexidores go
bernadores o alcaldes mayores de la que toca
re en su jurisdiçion y otra a de quedar en poder
del escribano de la yuntamiento o del que el
dicho corexidor nonbrare y bos os abeis de que
dar con otra copia de todas las que se hicie
ren en buestro districto y las unas y las otras an
de ser autoriçadas del mismo escrivano en cuya pre
sençia se an de haçer los asientos declarando